



## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 27 de enero del año 2022 y siendo notificado el 28 de enero de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00011-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS
DEMANDADO	UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante GLENIS CAROLINA SLEBI CABARCAS a través de apoderado judicial en contra de la UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS INTEGRALES CMI INTERNATIONAL S.A.S por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

**SEGUNDO:** Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. BRANDONG FARID FRANCO MEJÍA, identificado con C.C. No. 1.140.890.667 y T.P. No.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

342.171 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ  
2022-00011